

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00 0 00 5 6 0 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA MADERAS VALENTINA.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo el N° 0012105 del 3 de Agosto de 2016, La Señora Soledad Patricia Viloria Fernández, identificada con C.C. 1.129.574.381 de Santa Marta, solicita a esta Corporación: *"Inscripción de mi establecimiento de comercialización de productos forestales, denominado MADERAS VALENTINA., con NIT1.129.574.381-3, ubicada en el predio de la empresa ASERRIOS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S., Km 7 Vía Caracoli, para llenar los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996, emanado del MADS, para lo cual suministro la siguiente información (...)*

Anexos:

Cámara de Comercio

Fotocopia de RUT

Cedula de Ciudadanía."

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:*

**Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales,** establece que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."*

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** *ibidem* señala *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000560 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA MADERAS VALENTINA.**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 39 de la mencionada resolución para usuarios de Menor Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Inscripción comercializadora de flora	\$518.676
Total	\$518.676

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la empresa MADERAS VALENTINA, identificada con NIT 1.129.574.381-3, representada legalmente por la Señora Soledad Patricia Viloria Fernández, identificada con C.C. 1.129.574.381 de Santa Marta, para la inscripción como comercializadora de madera.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso solicitado la empresa MADERAS VALENTINA, identificada con NIT 1.129.574.381-3, debe cancelar la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$518.676), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** La empresa MADERAS VALENTINA, identificada con NIT1.129.574.381-3,, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000560 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA MADERAS VALENTINA.**

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Dirección General, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2015

**24 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

*Exp por abrir*

*Elaboró María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair mejía Profesional especializado  
Revisó: Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.*